

“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-DIEZ PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE SÁBANAS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”



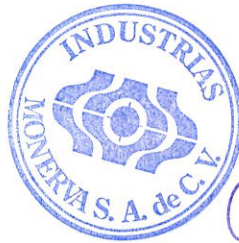
Contrato JUR-C-22/2012
Resolución JUR-R-039/2012
Contrato JUR-C-10/2012
Resolución JUR-R-10/2012

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y, **JUAN ANDRÉS MOLINS DAGLIO**, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuado en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad Industrias Monerva, S. A. de C. V., en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad Industrias Monerva, Sociedad Anónima, sometida al régimen de capital variable, suscrita ante los oficios notariales de Orlando Ernesto Lemus Herrera, el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es la producción, confección, estampado, acabado y comercialización de productos textiles en



general, y que la representación legal será ejercida en forma conjunta por el primer y segundo Director, inscrita al número veintisiete del libro trescientos setenta y cuatro, página doscientos cuatro, el día uno de julio de mil novecientos ochenta y tres; Credencial de Representante Legal consistente en certificación de punto de acta número cincuenta y uno celebrada por la Junta de Accionistas el día cuatro de octubre de dos mil once, eligiendo como Primer Director al licenciado Juan Andrés Molins Daglio para un período de un año a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, inscrita al número cincuenta y tres del libro dos mil ochocientos dieciséis, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta al folio doscientos cuarenta y uno, el veinte de octubre de dos mil once, quien en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar la presente **“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-DIEZ PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE SÁBANAS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, por mutuo acuerdo y con base en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que establece el contrato JUR-C-10/2012, “Contrato de suministro de sábanas para el año dos mil doce, entre la Sociedad Industrias Monerva, S. A. de C. V. y la Academia Nacional de Seguridad Pública”, podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución JUR-R-039/2012, de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; **ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO.** El contrato JUR-C-10/2012 se modificará en el veinte por ciento del precio original, que asciende a OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 824.00); según la cantidad del ítem incrementado en ciento sesenta (160) sábanas. **II) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en el plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **garantía de cumplimiento de contrato** por el diez por ciento de esta ampliación, que suma ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 82.40); así como una **garantía de calidad de los bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, de ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 82.40), la cual se entregará

dentro de los diez días hábiles posteriores después de la recepción definitiva de los bienes. **III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro de los bienes aquí incrementado quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cuatro de septiembre de dos mil doce.



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil doce. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **JUAN ANDRÉS MOLINS DAGLIO**, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuado en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Industrias Monerva, S. A. de C. V., , cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y



que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra** " e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran la "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-DIEZ PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE SÁBANAS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que a la letra DICE: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**la institución contratante**"; y, **JUAN ANDRÉS MOLINS DAGLIO**, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuado en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad Industrias Monerva, S. A. de C. V., en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad Industrias Monerva, Sociedad Anónima, sometida al régimen de capital variable, suscrita ante los oficios notariales de Orlando Ernesto Lemus Herrera, el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es la producción,



confección, estampado, acabado y comercialización de productos textiles en general, que la representación legal será ejercida en forma conjunta por el primer y segundo Director, inscrita al número veintisiete del libro trescientos setenta y cuatro, página doscientos cuatro, el día uno de julio de mil novecientos ochenta y tres; Credencial de Representante Legal consistente en certificación de punto de acta número cincuenta y uno celebrada por la Junta de Accionistas el día cuatro de octubre de dos mil once, eligiendo como Primer Director al licenciado Juan Andrés Molins Daglio para un período de un año a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, inscrita al número cincuenta y tres del libro dos mil ochocientos dieciséis, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta al folio doscientos cuarenta y uno, el veinte de octubre de dos mil once, quien en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar la presente **“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-DIEZ PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE SÁBANAS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS MONERVA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, por mutuo acuerdo y con base en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que establece el contrato JUR-C-10/2012, “Contrato de suministro de sábanas para el año dos mil doce, entre la Sociedad Industrias Monerva, S. A. de C. V. y la Academia Nacional de Seguridad Pública”, podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución JUR-R-039/2012, de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; **ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO.** El contrato JUR-C-10/2012 se modificará en el veinte por ciento del precio original, que asciende a OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 824.00); según la cantidad del ítem incrementado en ciento sesenta (160) sábanas. **II) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar a “la institución contratante” en el plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **garantía de cumplimiento de contrato** por el diez por ciento de esta ampliación, que suma ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 82.40); así como una **garantía de calidad de los bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, de ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con



cuarenta centavos (US\$ 82.40), la cual se entregará dentro de los diez días hábiles posteriores después de la recepción definitiva de los bienes. **III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro de los bienes aquí incrementado quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cuatro de septiembre de dos mil doce. "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad Industrias Monerva, Sociedad Anónima, sometida al régimen de capital variable, suscrita ante los oficios notariales de Orlando Ernesto Lemus Herrera, el día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es la producción, confección, estampado, acabado y comercialización de productos textiles en general, y que la representación legal será ejercida en forma conjunta por el primer y segundo Director, inscrita al número veintisiete del libro trescientos setenta y cuatro, página doscientos cuatro, el día uno de julio de mil novecientos ochenta y tres; y **b)** Credencial de Representante Legal, consistente en certificación de punto de acta número cincuenta y uno celebrada por la Junta de Accionistas el día cuatro de octubre de dos mil once, eligiendo como Primer Director al licenciado Juan Andrés Molins Daglio para un período de un año a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, inscrita al número cincuenta y tres del libro dos mil ochocientos dieciséis, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta al folio doscientos cuarenta y uno, el veinte de octubre de dos

mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de siete hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



